



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 526 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **25 JUL. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 01-2014-MPH/CPA, emitido por el Presidente del Comité Permanente de adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto a la Nulidad de Proceso de Selección por observación de bases y la Opinión Legal N° 239 de fecha 21 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el Informe N° 169-2014-/43.45MAL/RP, de fecha 17 de Junio de 2014 se remite los términos de referencia para el alquiler de una excavadora hidráulica para el "Proyecto Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho- Huamanga ", dentro de cuyos items entre otros, se precisa que "La excavadora hidráulica es alquilada maquina seca es decir que el proveedor pondrá su (combustible y operador) del mismo modo mediante el Memorando Múltiple N° 106-2014-MPH/17 de fecha 04 de Junio de 2014 se obtiene la Certificación Presupuestal para los fines de realizar el proceso de contratación (alquiler de una excavadora hidráulica), así mismo mediante el Requerimiento Mensual N° 32-2014-MPH/43.45 de fecha 17 de Junio, se solicita a la Unidad de Logística, alquiler de una excavadora hidráulica sobre orugas maquina seca a todo costo (incluye movilización y desmovilización), por una cantidad de 150 horas-maquina;

Que, mediante el Formato N° 164-2014-MPH/24.28 de fecha 23 de Junio de 2014 se aprueba el expediente de contratación, por el sistema de suma alzada por el valor referencial total de S/. 52,500.00 ello en vista del valor unitario de S/. 350.00 y la cantidad de 150 H/M (Horas Maquina) por el alquiler de una excavadora hidráulica sobre orugas maquina seca a todo costo (incluye movilización y desmovilización);

Que, finalmente se tiene que mediante el Informe de la referencia (Informe N° 01-2014-MPH/CPA), se advierte de la incongruencia existente en los términos de referencia en vista que se indica "las bases administrativas se han elaborado y publicado en base al requerimiento como alquiler de excavadora maquina seca, que por concepto no incluye combustible, con valor referencial de S/. 350.00 por hora, pero el monto indicado estaría incluyendo (maquina, operador y combustible) tal como indica el TDR, siendo así existe una contradicción del requerimiento y los términos de referencia del área usuaria del mismo modo se expresa respecto al plazo de ejecución en 150 H/M , sin embargo no se expresa en que lapso de tiempo en que se deberá desarrollar el contrato (en qué periodo -es decir horas al día o al mes- se debe acumular las 150 H/M), es en vista de ello se solicitan se declare la Nulidad de dicho Proceso en al amparo de lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en vista de lo antes expuesto tenemos que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentra regida por Principios, dentro de los cuales encontramos al Principio de Eficacia el cual señala textualmente que "Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones debe observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, se tiene que en el artículo 13° de la Ley acotada desarrolla el aspecto de las Características Técnicas de los Bienes, Servicios y Obras a Contratar; así tenemos que "Las características técnicas constituyen





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



los atributos o condiciones mínimas de los bienes, servicios u obras requeridos por la entidad, quien las define e incluye en las bases del proceso de selección. Estas por mandato del artículo 36° de la ley, no pueden ser modificadas en la ejecución del contrato, dado que se entiende que las mismas responden a las necesidades de la entidad que fueron definidas con la debida antelación (...);

Que, se tiene que el artículo 56° de la ley de contrataciones del estado dispone que "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de los documentos expuesto y el marco normativo señalado podemos inferir que respecto al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA, los términos de referencia contenidos en el Informe N° 169-2014-/43.45MAL/RP no responden a la necesidad real de dicha área, en vista que al señala que para la contratación señalada en vista que su necesidad era el alquiler de "La excavadora hidráulica es alquilada maquina seca es decir que el proveedor pondrá su (combustible y operador), término que conforme lo señala el Informe N° 01-2014-MPH/CPA constituye una contradicción, ya que resulta incongruente se solicite la maquina seca y se estipule que el proveedor aporte el combustible y el operador, dicha incongruencia origina que de realizarse la contratación en dichos términos se estaría contratando un servicio con prestaciones accesorias -como es el Combustible y el operario- innecesarias para la entidad, lo cual trae como resultado que el valor referencial se incremente sustancialmente hecho que perjudica los intereses de la entidad y el estado; por lo consiguiente se estaría contraviniendo el precepto contenido en el Principio de Eficacia, del mismo modo se tiene que dentro de los términos de referencia no se ha consignado el plazo de prestación del servicio sino únicamente la cantidad -expresado en tiempo máquina que se requiere del bien arrendado ello no permitiría una adecuada prestación del servicio requerido lo cual repercutiría en la adecuada satisfacción de la necesidad del área usuaria;

Que, de lo señalado se tiene que la normativa de contrataciones del estado prevé la Nulidad en los términos siguientes "La nulidad es un figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia es en vista de ello y teniendo en consideración las incongruencia que padecen los documentos que dieron origen al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA, resulta adecuada y necesaria la declaratoria de Nulidad del referido proceso en vista que lo dispuesto en los términos de referencia y por consiguiente en las base del mismo no responde a la necesidad real del área requirente por lo que resultara infructuoso contratar dicho servicio, resulta contrario al mandato legal contenido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente y conforme a la mandato legal expreso contenido en el **Segundo Párrafo** del artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado corresponde a vuestro despacho emitir el Acto Administrativo (resolución) que declare la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA en vista de lo expuesto en los párrafos precedentes;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO** el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA para el alquiler de una excavadora hidráulica para el "Proyecto Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho- Huamanga.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, al Presidente del Comité Permanente de adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (CPC. Máximo Carrillo Riveros) y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

*[Handwritten signature]*